

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada se encuentra vencido, de las cuales la parte demandante recorrió oportunamente. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintiséis de Agosto de Dos Mil Veinte

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el próximo **VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: [mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co) remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

**PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, correspondientes a:

- Acta de Conciliación No. 140 de fecha 12 de junio de 2008, proferida por la Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno 4.
- Registro Civil de Nacimiento del menor JHOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ BARAJAS.
- Facturas de pagos por concepto de servicio de transporte escolar desde febrero de 2018 a agosto de 2019.

- Facturas de pagos por concepto de pensión escolar desde diciembre de 2018 a agosto de 2019.
- Recibo de pago de uniformes escolares del año 2018.

**TESTIMONIALES:**

- No fueron solicitados

**PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, correspondientes a:

- Factura 545 del Almacén Euforia de 2019.
- Consignaciones de Depósitos Judiciales de las cuotas de diciembre de 2019 y enero de 2020.
- Consignaciones realizadas a la cuenta 60495593349 de 2018 y 2019.
- Carta de fecha 26 de junio y 10 de diciembre de 2018, y 26 de marzo de 2019 firmadas por la señora KARIN LIZETH BARAJAS PLAZAS.

Respecto a los recibos de paz y salvo aportados en los correos electrónicos señalados en la contestación de la demanda, se exhorta a la parte demandada para que los presente en la fecha señalada en el presente auto para llevar a cabo la audiencia, como quiera que no fueron impresos los archivos adjuntos ni son legibles los mismos.

**TESTIMONIALES:**

Cítese a la siguiente persona quien deberá comparecer el día y hora señalado para la audiencia programada, dentro del presente proceso:

- JAIRO BARAJAS

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante KARIN LIZETH BARAJAS PLAZAS para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

**OFICIOS:**

La parte ejecutada solicita que se oficie a Bancolombia a fin de que aporten los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 60495593349 cuyo titular es el señor JAIRO BARAJAS, con el fin de establecer si el señor RODRIGUEZ GUERRERO ha realizado aportes por concepto de cuota alimentaria a dicha cuenta. Por ser procedente, se ordena oficiar a la entidad bancaria a fin de remitan los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 60495593349, desde el periodo comprendido entre mayo de 2018 a diciembre de 2019. Para la efectividad de lo anterior, requiérase a la parte demandada para que, en el término de ejecutoria del presente auto, informe el correo electrónico de la Entidad Bancolombia a efectos de emitir a través de este medio el oficio solicitado.

**DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señor JHOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ GUERRERO para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que le formulará el Despacho.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd5a0b05bdf5c27e28586f1fe3e135ebed00671a5442a6f2f7aab448afe009b3**

Documento generado en 26/08/2020 03:39:40 p.m.